CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

Lima, 29 de octubre de 2026

Oficio 050-2026-2027-ADP-P/CD

SENADO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
00021-2026-2031-S
03 NOVIEMBRE 2026 03:27 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: NGUILLEN

Señor
MIGUEL TORRES MORALES
Presidente del Senado de la República

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de remitirle, en texto adjunto, la propuesta legislativa aprobada por la Cámara de Diputados en su sesión del 29 de octubre de 2026, con dispensa del trámite de sanción del acta, para la continuación del procedimiento legislativo, según lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Política y el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Dicha propuesta legislativa fue sustentada por el presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social respecto de las proposiciones legislativas 91 y 159/2026-2031-CD, mediante la cual se propone la Ley que modifica la Ley 27669, Ley del trabajo de la enfermera(o), a fin de fortalecer el marco de acción de la profesión de enfermería.

Asimismo, a través del Sistema de Trámite Documentario, se remite el correspondiente expediente virtual, que contiene la documentación vinculada al trámite parlamentario de la referida proposición legislativa, a la que se accede a través del siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/diputados/expediente/2026/91

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, señor presidente del Senado, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

OSCAR DE JESÚS RETO OTERO
Presidente de la Cámara de Diputados

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

PROPUESTA LEGISLATIVA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27669, LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O), A FIN DE FORTALECER EL MARCO DE ACCIÓN DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA

Artículo único. Modificación de los artículos 2, 6 y 7 de la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o).

Se modifican los artículos 2 y 6 y se incorpora el literal k) en el artículo 7 de la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), en los siguientes términos:

"**Artículo 2.- Rol de la Profesión de Enfermería**

CÁMARA DE DIPUTADOS
V°B°
H. ROVIRA
OFICIAL MAYOR

La Enfermera(o), como profesional de la Ciencia de la Salud, participa en la prestación de los servicios de salud integral, en forma científica, tecnológica y sistemática, en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, la familia y la comunidad, considerando el contexto social, cultural, económico, ambiental y político en el que se desenvuelve, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población. La Enfermera(o) es autónoma, científica e interdependiente en el marco de las competencias exclusivas establecidas por ley y demás normativas aplicables a los profesionales de la salud."

"**Artículo 6.- Responsabilidad de la enfermera(o)**

[...]

Se prohíbe el uso del uniforme o cualquier otro distintivo propio o análogo de la profesión de enfermería a quien no cuente con el título profesional respectivo, en aplicación del artículo 362 del Código Penal.

La prohibición no comprende a los estudiantes de la carrera profesional de enfermería cuando realicen sus prácticas pre profesionales conforme a ley, las normas reglamentarias y normas institucionales del Colegio de Enfermeros del Perú."

Artículo 7.- Funciones de la Enfermera (o)

Corresponde a la Enfermera(o) el ejercicio de las siguientes funciones:

[...]

k) Ejercer la función integral especializada en enfermería y brindar atención conforme a las competencias legalmente reconocidas de esta profesión y perfeccionadas mediante una segunda especialidad profesional reconocida y registrada, sin afectar las competencias que la ley otorga a otros profesionales de la salud.

CÁMARA DE DIPUTADOS * V°B° H. ROVIRA * OFICIAL MAYOR

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27669, aprobado por el Decreto Supremo 004-2002-SA, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contado a partir de su entrada en vigor.

CÁMARA DE DIPUTADOS
29 de octubre de 2026
APROBADA

OSCAR DE JESÚS RETO OTERO
Presidente de la Cámara de Diputados